

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante, en coadyuvancia con la parte demandada, solicita la terminación del proceso.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 12 de enero de 2023.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto termina proceso por pago total –Art
461 del C.G. del Proceso.
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Narcizo Javier Carvajal Moreno
C N°7.517.247
Demandados : Angélica Orjuela Peña
CC N° 52.268.814
Roberto Orjuela Mejía
CC N° 7.561.614
Radicado : 630014003007-2020-00250-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el levantamiento de las cautelas decretadas, y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

Ahora bien, se solicita la entrega de \$2.636.000.00 para dar por terminado el proceso; no obstante, a la parte demandante, se le autorizó el día 19 de diciembre de 2022, la entrega de dineros a su favor, por la suma de \$2.306.490.00, fecha en la que se recibió el memorial bajo examen; razón por la cual, sólo habrá de disponerse la entrega a la parte demandante, del valor restante, para lo cual se ordenará el fraccionamiento pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por el señor NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO en contra de la señora ANGÉLICA ORJUELA PEÑA y del señor ROBERTO ORJUELA MEJÍA, por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que tenga derecho la demandada ANGÉLICA ORJUELA PEÑA identificada con la CC N° 52.268.814, quien labora en la Secretaria De Educación Departamental Del Quindío.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente con la advertencia de que dicha cautela, embargo puesto a disposición de este asunto por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Q, en virtud de un embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 14 de agosto de 2020, la cual consiste en el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso adelantado en contra de la demandada ANGÉLICA ORJUELA PEÑA, radicado al Nro. 2017-00275 y que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto el proceso que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, se encuentra terminado.

CUARTO: Ordenar la entrega a favor de la parte demandante, de la suma de \$329.510.00 m/cte, de acuerdo con lo considerado.

QUINTO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial número 454010000611080 (\$692.831.00), en la suma de \$329.510.00 m/cte, que será entregado a favor de la parte ejecutante por conducto de su endosatario en procuración, y en la suma de \$363.321.00 m/cte, que será entregado a favor de la señora ANGÉLICA ORJUELA PEÑA identificada con la CC N° 52.268.814.

SEXTO: ORDENAR la entrega a favor de la señora ANGÉLICA ORJUELA PEÑA identificada con la CC N° 52.268.814, de los demás dineros que se encuentran consignados a órdenes del proceso y de los que con posterioridad a esta decisión, se dejen a disposición.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia a términos requerida por las partes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias definitivamente.

CÚMPLASE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6213c540fc12806c692d5b1888538ba88e7bcaec59abec2808e02123272c14**

Documento generado en 11/01/2023 12:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>